Caloto, Cauca, 24 de noviembre de 2026

Señores:
INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S
Proceso de Selección de menor cuantía No. SAMC-10-2026

ASUNTO: Respuesta a observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-010-2026.

OBJETO: "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O REPARACION DE LOS VEHICULOS (MOTOS, VEHICULOS LIVIANOS, VEHICULOS PESADOS, MAQUINARIA AMARILLA Y VERDE) QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU OPTIMO FUNCIONAMIENTO, PROLONGAR SU VIDA UTIL Y ASEGURAR LA PRESTACION EFICIENTE DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS".

Cordial saludo,

La Administración Municipal de Caloto – Cauca, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procede a dar respuesta de fondo y en términos favorables a cada una de las observaciones formuladas por ustedes al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia:

- **Respecto a la Observación No. 1 – Inconsistencia entre la modalidad de selección establecida en el Estudio Previo y el Proyecto de Pliego de Condiciones**

Frente a la anterior observación, cabe mencionar que, verificados los documentos precontractuales publicados en la plataforma SECOP I, la Entidad constata que, por un error involuntario de transcripción en la portada y algunos acápites del Proyecto de Pliego de Condiciones, se hizo mención a la modalidad de "Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial", cuando en realidad la modalidad legalmente determinada desde los Estudios Previos, en atención al objeto contractual y a la cuantía del proceso, corresponde a **Selección Abreviada de Menor Cuantía (SAMC-010-2026)**, regulada en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la Entidad acoge favorablemente la solicitud y procederá a realizar la corrección integral en el Pliego de Condiciones Definitivo, unificando la denominación y el procedimiento bajo la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, garantizando plena coherencia documental, seguridad jurídica y respeto por el principio de planeación.

- **Respecto a la Observación No. 2 – Solicitud de aclaración del requisito relacionado con el recibo de pago de Industria y Comercio**

En estricto acatamiento de los principios constitucionales y legales de igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), la Entidad reconoce que el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un tributo de carácter territorial cuya causación y pago depende de la realización efectiva de actividades gravadas dentro de una jurisdicción municipal específica.

La entidad encuentra viable aceptar que, exigir como requisito habilitante previo en la etapa precontractual un recibo de pago de Industria y Comercio expedido exclusivamente por el Municipio de Caloto constituiría una barrera territorial injustificada para los proponentes domiciliados en otros municipios que aún no han ejecutado actividades económicas en esta jurisdicción.

Por lo tanto, **la Entidad acoge favorablemente la observación** y aclara que el requisito técnico exigido podrá acreditarse aportando el **recibo de pago o declaración vigente del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) del municipio**

donde el proponente tenga su domicilio principal o sede operativa, o en su defecto, el paz y salvo o constancia de estar al día con el pago del ICA, en el territorio donde el posible proponente tenga su domicilio principal o sede, precisando que el pago del ICA en el Municipio de Caloto únicamente será exigible al contratista adjudicatario durante la ejecución del contrato conforme al Estatuto Tributario Municipal. Esta precisión quedará debidamente incorporada en el **Pliego de Condiciones Definitivo**.

- **Respecto a la Observación No. 3 – Solicitud de publicación de los anexos editables en formato Word**

Frente a su solicitud de publicar los anexos y formatos del proceso en formato editable (Word o equivalente), la Entidad se permite manifestar que **no accede favorablemente a la petición**, con fundamento en las siguientes razones jurídicas y técnicas:

Integridad, inalterabilidad y seguridad documental: De conformidad con el principio de transparencia y el deber de garantizar la igualdad de condiciones para todos los participantes (artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993), la Entidad pública los documentos oficiales del proceso en formato **PDF**, el cual constituye un estándar internacional que preserva la integridad gráfica, el contenido literal y la estructura de los formularios oficiales, evitando modificaciones involuntarias o alteraciones en el clausulado y declaraciones juramentadas exigidas por la Administración.

Ausencia de barrera de acceso: La publicación en formato PDF no vulnera los principios de economía, eficiencia ni libre concurrencia, toda vez que es un formato de acceso libre, gratuito y universal, que además protege tanto a la Entidad como a los propios oferentes frente a posibles errores de alteración de texto en los formatos oficiales.

En consecuencia, se mantendrá la publicación oficial de los anexos en formato PDF a través de la plataforma SECOP I.

En los anteriores términos se entienden resueltas de manera oportuna y de fondo las observaciones presentadas. Las modificaciones acogidas en los numerales 1 y

2 quedarán debidamente incorporadas en el Pliego de Condiciones Definitivo que será publicado conforme al cronograma del proceso.

Atentamente,

DIANA PATRICIA REYES RODRIGUEZ

Almacenista general, municipio de Caloto

GESTIÓN DOCUMENTAL
Proyectó: Diana Patricia Reyes Rodríguez- Almacenista general
Reviso: Maria Alejandra Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica